ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 1845-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que se reforman los artículos 30, apartado b), fracciones I y II y 34 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Lilia Hernández Anzaldo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	28 de agosto 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de agosto 2019.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS.

Sustituir los vocablos “varón y mujer” por “personas”, en materia de ciudadanía y nacionalidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia, se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, en relación con el artículo 30, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE.	**TEXTO QUE SE PROPONE.**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30, APARTADO B), FRACCIONES I y II Y 34 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** **UNICO**: Se reforman las fracciones I y II inciso B) del artículo 30 y el primer párrafo del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 30. …	**Artículo 30**. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.
A) Son mexicanos por nacimiento:	**A.** (…)
I. al IV. …	**I** a la **IV** (…)
B) …	**B**. Son mexicanos por naturalización:
I. *Los extranjeros* que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.	**I. Las personas extranjeras** que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.
II. *La mujer o el varón extranjeros* que contraigan matrimonio con *varón o con mujer mexicanos*, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.	**II. Las personas extranjeras** que contraigan matrimonio con **personas de nacionalidad mexicana**, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Artículo 34. Son ciudadanos de la República l*os varones y mujeres* que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: **I. …** **II. …**	**Artículo 34.** Son ciudadanos de la República **las personas** que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años, y II. Tener un modo honesto de vivir.
	TRANSITORIOS. **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** El Congreso de la Unión en un término de 60 días deberá establecer las adecuaciones necesarias a la Ley de Nacionalidad para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

MISG